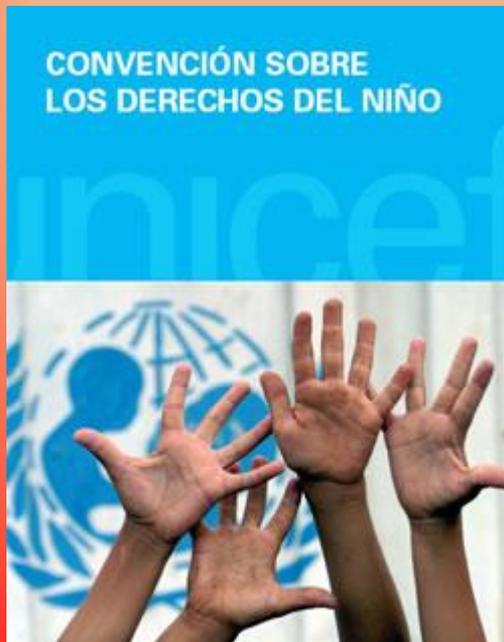




**Comisión de Relaciones Exteriores**  
**Periodo Anual 2015-2016**

**Dictamen recaído en el proyecto 3893/2014-PE, que propone aprobar el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”**



El Dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD el 24 de noviembre de 2014, y aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones”, firmado por el Perú el 28 de febrero de 2012.

### ¿Qué es el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones?

Es parte de un paquete de mecanismos de aplicación de la Convención sobre Derechos del Niño, de las que el Perú ha sido firmante y también las ha ratificado, a todas ellas, salvo el tema que hoy nos ocupa y está pendiente de ratificación.

Como se aprecia del cuadro adjunto, la Convención sobre Derechos del Niño, generó una serie de PROTOCOLOS FACULTATIVOS a fin de brindar protección eficaz sobre los derechos de los niños en situaciones de abuso y maltrato.

	Convención sobre los Derechos del Niño	Perú fue signatario el 26 de enero de 1990 / ratificó el 04 de setiembre 1990
1	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Perú fue signatario el 01 de noviembre de 2000 /ratificó el 08 de mayo de 2002
2	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil	Perú fue signatario el 01 de noviembre de 2000 /ratifico el 08 de mayo de 2002
3	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones	Perú fue signatario el 28 de febrero de 2012/ <b>PENDIENTE DE RATIFICACIÓN</b>

A la fecha se han aprobado y ratificado:

1. **Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados.**
2. **Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil.**

### **Contenido del Acuerdo**

El tercer Protocolo facultativo que hoy venimos a **RATIFICAR**, constituye un **PROCEDIMIENTO** que viene **REFORZAR** y **COMPLEMENTAR** los mecanismos nacionales y regionales al permitir a los niños denunciar la violación de sus derechos.

### **Procedimiento de comunicaciones**

1. Los niños o menores, o sus representantes, que afirmen ser víctimas de una violación por el Estado-Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en cualquiera de los instrumentos en que ese Estado sea parte (es decir, la Convención de los Derechos del Niño y sus otros Protocolos Facultativos) pueden presentar sus denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño (organismo de las Naciones Unidas).
2. Dicho Comité podrá emitir medidas provisionales dirigidas al Estado denunciado y evitar posibles daños irreparables a la víctima, lo que no implica juicio anticipado sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de la comunicación (denuncia).

3. Para evitar abusos de derechos de los denunciantes, el propio Protocolo facultativo señala que no admitirá denuncias anónimas, verbales, sobre hechos ya estudiados y decididos o sobre denuncias hechas sin que se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o que sea improbable que con ellos se logre una reparación efectiva.

### **Concordancia del Protocolo facultativo con la legislación nacional**

Los mecanismos de protección del Protocolo Facultativo son concordantes con artículo 1 y 44 de la Constitución Política del Perú que señala que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como con el principio del interés superior del Niño establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.

### **Opiniones favorables**

- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Consejo Nacional de Derechos Humanos y;
- Dirección General de Derechos Humanos

## Conclusión

El procedimiento creado por el Protocolo Facultativo no implica la incorporación de nuevas obligaciones sustantivas para el Estado peruano, sino que da continuidad a la línea procesal seguida por otros tratados en materia de derechos de los Niños.

Los procedimientos incorporados por el Protocolo Facultativo proporcionarán a los niños o menores la posibilidad de acceder a un procedimiento internacional ante la presunta violación de los derechos consagrados en la Convención, cuando los recursos internos no hayan sido idóneos para satisfacer sus pretensiones, lo cual involucra la posibilidad de percibir una reparación.

Por lo expresado, se recomienda APROBAR el presente **“Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”**

# Muchas gracias